

RESOLUCIÓN-ADM- N°001- GADPRA-2023

MARTES 15 DE MAYO DEL 2023

MSC. HILARIO VERA SANTOS

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO.

ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y  
TALENTO HUMANO

QUE. - Art. 226.- de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE. - Art. 227.- de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE. - Art. 8.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

QUE. - Art. 64.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;



**QUE. - Art. 67.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley; g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural; r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

**QUE. - Art. 151.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** Del Fortalecimiento Institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Fortalecimiento institucional.- Con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras.

**QUE. - Art. 152.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** Responsables del fortalecimiento institucional.- El diseño del proceso de fortalecimiento institucional corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. Para su ejecución podrá establecer convenios con el organismo público encargado de la formación de los servidores públicos, las asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados, universidades, institutos de capacitación de los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, los cuales conformarán la red de formación y capacitación.

**QUE. - Art. 153.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** Presupuesto para el fortalecimiento institucional.- Los recursos para el fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos descentralizados provendrán del presupuesto general del Estado asignados al Consejo Nacional de Competencias; y, del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados, quienes obligatoriamente destinarán los recursos suficientes para este efecto.

**QUE. - Art. 354.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** Régimen aplicable.- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION

TERRITORIAL, En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

**QUE.** - Art. 360.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Y en uso de las atribuciones legales que me confieren la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVO:**

**Primero.-** DELEGAR a la Técnica LUCY ALEXANDRA GONZALEZ PIGUAVE con cédula de ciudadanía N° 0916920309 como Encargada del Departamento de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, para ejercer las funciones respectivas mientras se procede a contratar al personal correspondiente, con el debido proceso.

**Segundo.-** La presente resolución entrara en validez desde la fecha de su expedición, hasta que se nombre su titular.

Dado y firmado en el despacho presidencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Publiquese .-

Atentamente,



Msc. Hilario Vera Santos

**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL ANCONCITO**

C.C: 0906365416

Archivo: Secretaría. L/G.

